

## INFORME DE INTERVENCION

Examinado el proyecto de Presupuesto General del Exmo. Ayuntamiento de Montoro para el ejercicio 2018 formado por la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD 2/2.004 de 5 de marzo y el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada ley, se emite el siguiente

### INFORME

1º) Que, examinado el expediente, aparece la documentación a que se hace referencia en los artículos 165,166 y 168 del TRLRHL con el detalle y contenido que expresan los artículos 8 y siguientes del RD 500/90.

2º) En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria me *remito al informe sobre tal extremo realizado por esta Intervención y que obra en el expediente del Proyecto de Presupuestos*

3º) Que con arreglo al artículo 168.4 del Texto Refundido 2/2004 el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda y devolución.

Que, una vez aprobado el Presupuesto por el Pleno de la Corporación, deberá seguirse el trámite previsto en los artículos 169 del TRLRHL y 20 del mencionado Real Decreto, según los cuales, se expondrá al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El Presupuesto, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos. Simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma Andaluza. El Presupuesto entrará en vigor una vez publicado en la forma antes mencionada.

4º) Que el quórum necesario para la válida adopción del acuerdo aprobatorio del Presupuesto es el de mayoría simple con arreglo al artículo 47 de la ley 7/1985 reguladora de las Bases de régimen local.

5º) En cuanto a los gastos de personal han sido determinados en base al anexo de personal que se recoge en este proyecto de presupuesto en el que se señala para todo el personal las retribuciones, examinadas dichas retribuciones se ajustan a lo previsto en la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2018 al no haberse aún aprobado el proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2019.

El porcentaje total de subida en términos globales es inferior al autorizado por el acuerdo del Consejo de ministros, situándose por debajo del 2,7.

Código seguro de verificación (CSV):

**D0CF6FD023C00DDF9DF0**



D0CF6FD023C00DDF9DF0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

6) El Ahorro Neto de esta Entidad calculado para el ejercicio 2019, teniendo en cuenta los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 ( último ejercicio liquidado) es positivo y asciende a un total de 2.121.924,12€, calculado de la siguiente forma:

\* Derechos liquidados 2017( Cap 1 al 5)9.078.321,27 ( a)  
· Obligaciones Reconoc. ( Cap 1, 2 y 4) excluidas  
las financiadas con remanente liquido de tesorería -9 ( b) 6.756.715,97  
\* Anualidades Teóricas ( Amort e Intereses) de  
operaciones vigentes .....199.681,18€ ( c)  
Total Ahorro Neto ( a – b – c ).....2.121.924,12€.  
Este importe supone un porcentaje del 23,27 % sobre los derechos liquidados por  
operaciones corrientes.

[1] Una vez descontado el importe de los ingresos afectados que se determinan en la Nota Informativa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local .

En cuanto a la deuda viva a 1 de enero de 2019 se estima en 2.463.425,28 euros( aún no se han recibido todos los certificados de las entidades de crédito con las que esta Corporación mantiene operaciones de crédito) lo que supone el 27,13 % de los recursos corrientes liquidados del ejercicio 2017

La deuda viva está por debajo del límite legal del 110% de los recursos corrientes liquidados.

7) Se informa por esta Intervención la adecuación que se ha hecho de la necesidad de subsanar la no adaptación del Presupuesto en su capítulo de gastos de personal, así como en los Anexos de personal y plantilla del personal del laudo arbitral de 13 de noviembre de 2015 deben reflejarse en el Presupuesto General de 2019, al haber sido declarados indefinidos ya que la Ley :

*“...En este sentido ya señaló nuestra sentencia de 27 de mayo de 2002 las indudables analogías entre el contrato indefinido no fijo y el contrato de interinidad por vacante en las Administraciones públicas cuando de forma tajante afirmó que « no puede producir preocupación jurídica equiparar la extinción de estos contratos (los indefinidos no fijos) con la de los interinos por vacante, porque la justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad » , añadiendo que « donde se sitúa la diferenciación de tratamiento legal entre el interino por vacante y el indefinido temporal es durante la vigencia y desarrollo del contrato, al negar cualquier consecuencia negativa que pudiera mermar los derechos laborales, sindicales y de Seguridad Social del trabajador, por una pretendida e inexistente temporalidad » . Este criterio se reitera en las sentencias de 20 de julio de 2007 y 19 de febrero de 2009, en las que se afirma que "la posición de aquellos trabajadores al servicio de la Administración, cuyo contrato fue declarado indefinido (no fijo) por sentencia firme, es idéntica a la de aquellos otros que cubren una plaza con contrato de interinidad." ”*

Tampoco hay que olvidar que el TS ha rectificado su doctrina posteriormente, mediante Sentencia de 24 de junio de 2014, ratificada por otra de 7 de julio de 2014. Así, entendía que “los contratos de interinidad por vacante y los del personal indefinido no fijo al servicio de las Administraciones Públicas se extinguían no sólo al cubrirse la plaza

Código seguro de verificación (CSV):

**D0CF6FD023C00DDF9DF0**



D0CF6FD023C00DDF9DF0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

ocupada por el trabajador, como resultado del proceso ordinario de cobertura, sino también por la amortización de la plaza vacante ocupada, y que no era necesario acudir al procedimiento previsto en los arts. 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores”.

Con este cambio de criterio jurisprudencial, el TS entiende ahora que “la simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo o por uno con contrato de interinidad por vacante, no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los arts. 51 y 52.c) ET”, sino que “deberán seguirse los procedimientos de extinción previstos en esos preceptos”.

Por tanto las consecuencias que, tanto retributivas como de plantilla, conlleva la declaración de condición de trabajadores indefinidos, pasan por la obligación del Ayuntamiento de regularizar la situación surgida de esa nueva relación jurídica mediante la inclusión, tanto de los puestos de trabajo, como de las plazas objeto de esa declaración de indefinición, en la RPT y Plantilla Orgánica de Personal, respectivamente. También quiere ello decir que las citadas plazas no hay que crearlas ex novo, sino que se deben incluir en la Plantilla de Personal como una simple regularización de la misma, con base en el Auto judicial que ratifica dicho acto de conciliación; en este sentido, la regularización en la plantilla de personal del Ayuntamiento debe indicar la naturaleza jurídica, bien laboral o bien funcional, y a ella se encontrarán vinculadas las plazas y/o puestos de trabajo.

Hay que tener en cuenta que esta nueva relación jurídica, bajo la modalidad contractual indefinida, no supone otra cosa que la existencia de un puesto de trabajo que se desempeña de forma en realidad interina hasta su cobertura reglamentaria, ya que esta declaración, como es sabido, implica que el contrato se considerará indefinido, pero sin consolidar la "fijeza", que sólo puede alcanzarse mediante procesos selectivos.

Por su parte, los puestos de trabajo deben ser incluidos en la RPT, y tales puestos deben ser valorados en los mismos términos que los del resto de los trabajadores de plantilla, debiendo percibir idénticas retribuciones cuando se traten de la ocupación del mismo puesto o puestos homogéneos de la organización; si no es así, dichos puestos de trabajo deben ser valorados con los mismos criterios y factores utilizados para los puestos de trabajo del Ayuntamiento consultante, por ser la RPT el único instrumento técnico a través de cual se determina el contenido de cada puesto de trabajo y sus retribuciones que, por otra parte, deben incluirse en la Plantilla Orgánica de Personal de ordenación presupuestaria que se encuentra vinculada por la RPT, para su incorporación en los presupuestos municipales del ejercicio 2019 y, todo ello, con la preceptiva negociación sindical, al afectar a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

*Por tanto, si la RPT es el único instrumento técnico idóneo a través de cual se puede determinar o modificar el contenido de cada puesto de trabajo y ésta vincula a las Plantillas Orgánicas Personal, que tienen un marcado carácter presupuestario, es obvio, pues, que los puestos de trabajo no pueden modificarse sino a través de dicho instrumento, la RPT. Véase a tal efecto la Sentencia del TS de 20 de octubre de 2008 o la de 9 de abril de 2014. Ello significa que el trabajador indefinido que ocupe el mismo puesto que el de un trabajador de plantilla, debe tener las mismas retribuciones, y aquellos que ocupen puestos no definidos en la organización deberán ser valorados utilizando los mismos criterios y factores que el de los trabajadores de plantilla.*

Código seguro de verificación (CSV):

**D0CF6FD023C00DDF9DF0**



D0CF6FD023C00DDF9DF0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

*Lo que se informa a los efectos oportunos*

En Montoro, a (fecha y firma electrónica)  
La Interventora

*Fdo: María Dolores Teruel Prieto*

Código seguro de verificación (CSV):

**D0CF6FD023C00DDF9DF0**



D0CF6FD023C00DDF9DF0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018